

Nº 6.11 TASA POR VISITAS AL CASTILLO FARO, YACIMIENTO ARQUEOLOGICO FLAVIOBRIGA Y DEMAS MUSEOS MUNICIPALES

FUNDAMENTO

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Visitas al Castillo-Faro, al Yacimiento Arqueológico "Flaviobriga" y demás Museos Municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al Castillo-Faro y el Yacimiento Arqueológico "Flavióbriga" y demás Museos Municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios recogidos en la presente Ordenanza.

CUOTA

Artículo 4

Las tarifas aplicables son las siguientes:

1.1.- Se fijan los siguientes tipos de entradas para visitar el Castillo-Faro:

- a) Precio General:2,50 € por persona.
- b) Precio para colegios, colectivos de más de 15 personas
personas mayores de 65 años y personas menores de 18 años: 1,50 € por persona.
- c) Menores de 10 años y centros docentes de la ciudad: Gratuito.

1.2.- Se fijan los siguientes tipos de entradas para visitar el Yacimiento Arqueológico "Flavióbriga":

- a) Precio General:2,00 € por persona.
- b) Precio para colegios, colectivos de más de 15 personas,
personas mayores de 65 años y personas menores de 18 años: 1,00 € por persona.
- c) Menores de 10 años y centros docentes de la ciudad: Gratuito.

1.3.- Combinada para los dos museos:

- a) Precio General:3,00 € por persona.
- b) Precio para colegios, colectivos de más de 15 personas,

personas mayores de 65 años y personas menores de 18 años:2,00 € por persona.
c) Menores de 10 años y centros docentes de la ciudad:..... Gratuito.

DEVENGO

Artículo 5

Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada a los recintos que albergan el Castillo-Faro y el Yacimiento Arqueológico "Flavióbriga" o cualquier otro Museo Municipal, sin que pueda acceder a los mismos sin el pago de las tarifas que procedan.

Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del hecho imponible no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

PAGO

Artículo 6

1. El pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Artículo 7

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

Los vecinos empadronados en el municipio tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza, acreditándose mediante el D.N.I. o certificado empadronamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En materia de infracciones y sanciones tributaria, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2009, no existiendo

reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.